

B.4.2 Que sea declarada la responsabilidad civil de la embarcación causante del daño por el comité de protestas.

B.5 La responsabilidad civil subsidiaria imputable a la federación asegurada por daños causados por los participantes tanto a terceros no partícipes en las competiciones organizadas, como, en exceso de los seguros obligatorios o voluntarios que los competidores tengan o deban tener suscritos, a otros participantes en la competición.

En ambos casos el seguro no cubre la responsabilidad civil directa de los participantes en las competiciones.

B.6 La responsabilidad civil a que se refieren los apartados B.4 y B.5 queda limitada a 90.000 Euros por siniestro y año de seguro.

### C.- Exclusiones

El seguro no cubre las reclamaciones que sean consecuencia de:

C.1 La intervención de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo y en general cuerpos o institutos armados.

C.2 Daños que tuvieren su origen en la responsabilidad civil imputable a los espectadores, así como los que se deriven del lanzamiento de objetos, quedando siempre garantizada la responsabilidad civil del asegurado.

C.3 Responsabilidad directa de otras empresas o personas participantes distintas al asegurado del presente contrato.

C.4 Daños ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles para espectáculos y actividades deportivas, según el reglamento general de policía (Real Decreto de 27 de Agosto de 1982) y normas más específicas.

C.5 Demora, retraso, suspensión o cancelación de los actos.

C.6 Daños derivados del uso o empleo de fuegos de artificios.

C.7 Daños ocasionados por haberse sobrepasado en más del diez por ciento la capacidad del local o instalación donde se celebren los actos objeto del seguro.

C.8 La organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad del asegurado.

C.9 Daños a las cosas, animales, inmuebles o bienes arrendados o utilizados en el acto o celebración objeto del seguro.

2-

La presente póliza garantiza al Asegurado, y dentro de los límites económicos suscritos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, así como por los perjuicios económicos que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas en su calidad de deportista federado para la práctica de la vela.

En especial, quedan cubiertos por póliza: Los daños sufridos por terceras personas o sus bienes, tanto en el recinto deportivo como fuera de él, siempre que dichos daños tengan su causa en una acción u omisión culpable o negligente del asegurado

4-

Se hace constar expresamente que queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por la actividad de organizador de cursos.

- Así mismo, se hace constar expresamente que queda derogado el punto 14 del apartado "Exclusiones comunes a todas las coberturas" de las Condiciones Especiales de la póliza.

EL TOMADOR:

2

En Madrid, a 3 de marzo de 2011.

EL TOMADOR DEL SEGURO

  


PRESIDENTE  
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y  
Reaseguros S.A.